

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO, PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020)**



**REFERENCIA: 2020-00377  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE  
MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BERMANS BENCER BERNAL  
BOCANEGRA  
DEMANDADO: JORGE IVAN LONDOÑO  
CEBALLOS**

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo demandatorio y sus anexos, se evidencia que la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública número 1.903, de fecha 11 de diciembre de 2019, adolece de la constancia expedida por el señor Notario Primero del Círculo de Calarcá, Quindío, donde indique que se trata de la primera copia auténtica y que presta mérito ejecutivo, tal y como lo reclama el inciso 2° del artículo 80 del decreto 960 de 1970, el cual reza:

*"...Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz".*

De otro, deberá clarificar los hechos y pretensiones de la demanda, en lo que respecta a la fecha que se deben cobrar los intereses de mora, habida cuenta, que los reclama desde el 11 de abril de 2019, contrario a la que aparece en el título valor alegado como base de recaudo, esta es, 11 de abril de 2020, no dando cumplimiento así, a lo previsto por el numeral 5 del artículo 82 Código General del Proceso.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA promovida mediante apoderada judicial por **BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA** en contra de **JORGE IVAN LONDOÑO CEBALLOS**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería a la Doctor GLORIA PATRICIA RAMIREZ OTLVARO, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



**Firmado Por:**

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**beff5a0968613c9f84aff9bfe2ad492484b76cbb63547c9a0bbf4611b9bfeeba**

Documento generado en 01/10/2020 10:13:56 a.m.